

DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR GIULIANO DROGHETTI GAY, EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA FRAY MONTALVA 2019 SpA. Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN SU CONTRA

RES. EX. N° 4 / ROL D-128-2021

Santiago, 21 de diciembre de 2022.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-128-2021, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Fray Montalva 2019 SpA. –contenida en la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-128-2021**–, titular de la faena de construcción “Edificio Fray Montalva 110 – Las Condes” ubicada en calle Fray Montalva N°110, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.



2. Que, en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-128-2021, la cual contiene la formulación de cargos, se describe el hecho que se estimó constitutivo de infracción, la norma que se consideró infringida y su clasificación, a señalar:

Tabla N° 1: Resumen cargo formulado y calificación.

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación				
1	La obtención, con fecha 25 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 78 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa en un receptor sensible ubicado en Zona II.	D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table border="1" data-bbox="699 779 959 882"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60	Leve , conforme al numeral 3 del artículo 36 LO-SMA.
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]						
II	60						

3. Que, con fecha 2 de julio de 2021, y encontrándose dentro del plazo, Giuliano Droghetti Gay, en representación de Inmobiliaria Fray Montalva 2019 SpA., presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”), acompañando los antecedentes ya singularizados e incorporados a este procedimiento administrativo sancionatorio a través del Resuelve V de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-128-2021. Adicionalmente, en dicha presentación, manifestó intención de ser notificada de las futuras actuaciones, en el marco del presente procedimiento, a la casilla electrónica que indicó.

4. Que, posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2021 mediante la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-128-2021**, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado por la titular; y, corrigió de oficio los aspectos dispuestos en la parte resolutoria de dicho acto administrativo. La cual fue notificada a través de correo electrónico, con fecha 13 de agosto de 2021.

5. Posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2932-XIII-PC**, que da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental ejecutada a propósito de los antecedentes remitidos por la empresa a la SMA; y, a las actividades de fiscalización en la unidad fiscalizable, ubicada en calle Fray Montalva N° 110, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en el marco del programa de cumplimiento aprobado en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, dicho informe indica que los objetivos específicos del programa consisten en cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa vigente, el D.S. N°38/2011 MMA, a través de la (i) implementación de barrera acústica perimetral cuya densidad superficial será de a lo menos 10 Kg/m², cuya ubicación deber ser instalada lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva; (ii) encierros acústicos: considera la elaboración de una construcción que cierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana



de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%; (iii) barrera acústica conformado por 3 paños unidos entre sí que permitirán cubrir las fuentes de ruido en aquellas direcciones en que se encuentren los receptores sensibles más cercanos, ubicándose lo más cerca posible de la fuente, cubriendo todo un costado de esta y superando la altura de la fuente de ruido en al menos 1 metro. El estándar de estas barreras asegurará una densidad superficial mínima de 10 kg/m²; (iv) otras medidas: encierros acústicos a los equipos fijos: grupos electrógenos y compresores. Estos encierros cubrirán completamente la fuente (paredes y techo) tendrán una densidad superficial mínima de 10 kg/m²; (v) otras medidas: semi-encierro acústico para las actividades de corte de fierro para el armado de la enfierradura de las pilas de socialzado; este cierre poseerá pantallas en tres caras y el techo y tendrá una densidad superficial mínima de 10 kg/m²; (vi) medición ETFA durante la etapa de excavación de la faena de construcción. Durante la etapa de excavación de la faena de construcción, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38 / 2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida; (vii) medición final por medio de una ETFA; (viii) cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente; y, (ix) cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

7. A continuación, se realizó una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenidas en el programa de cumplimiento. En resumen, las acciones del programa de cumplimiento aprobadas por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-128-2021 no fueron ejecutadas en forma satisfactoria por la titular, por las razones que se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser a lo menos 10 kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	13-08-2021 al 13-04-2022	Barrera acústica perimetral a la obra de 4 metros de altura más cumbrera de 50 cm inclinada hacia el interior de la obra, el estándar constructivo consistirá en placa de OSB de 15 mm más capa de lana mineral de 50 mm y malla metálica o malla raschel para impedir el desprendimiento de la lana mineral. Medios de verificación:	En su reporte de fecha 11 de abril de 2022, el titular indica que se implementó una barrera acústica perimetral compuesta por placas de OSB o terciado estructural de 9, 11, 15 y 18 mm, de acuerdo a la disponibilidad de mercado, más capa de lana mineral de 50 mm y malla raschel para evitar desprendimiento. La estructura soportante de perfiles de acero de 75x75 y 40x40. Listones de madera de pino 2x3 para soportar lana mineral y malla raschel. La extensión de la barrera cubre la totalidad del perímetro de la obra en sus caras norte, oriente y sur (144 metros de longitud), considerando la



N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
			a. Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). b. Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. c. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	<p>cercanía de receptores sensibles. No se implementó barrera en el costado poniente, dada la ubicación de la instalación de faenas en ese lado de la propiedad.</p> <p>El titular da cuenta de la compra de paneles de OSB de 9,5 y 11 mm. Al respecto, se indica que los paneles de OSB de este espesor no alcanzan la densidad superficial de 10 kg/m², requerida en la acción comprometida.</p> <p>4. Las facturas restantes, esto es, 19750 de noviembre de 2021, 115540533, 11573118, 115671465 de diciembre de 2021; 116017237, 532396, 116094312; corresponde todas a materiales complementarios para la construcción de las barreras, esto es, vigas, secciones, clavos, entre otros.</p> <p>5. No existen facturas que den cuenta de planchas de OSB de 15 mm, no obstante en las facturas F114150940, F115298999, F115735147, F115750848, F115761938, F116115218, F116227683 registra la adquisición de terciado estructural de 18 mm.</p> <p>A modo de conclusión, no es posible establecer si la materialidad de toda la barrera acústica cumple con especificación de densidad superficial mínima de 10 kg/m² indicada en la acción.</p>
2	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%	13-08-2021 al 13-04-2022	<p>El estándar constructivo considera paños tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p>Medios de verificación:</p> a. Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). b. Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. c. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y	<p>En su reporte de fecha 11 de abril de 2022, el titular indica que se implementó un encierro acústico al generador eléctrico de la obra, que corresponde al equipo de mayor régimen de operación durante el día.</p> <p>Este encierro considera murallas y techo tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor. El panel interior corresponde a malla desplegada perforada en un 60%.</p> <p>Como conclusión, se indica que la medida se construye de acuerdo a lo indicado en la acción comprometida.</p>



N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
			después de la ejecución de la acción (obligatorio).	
3	Barrera acústica conformado por 3 paños unidos entre sí que permitirán cubrir las fuentes de ruido en aquellas direcciones en que se encuentren los receptores sensibles más cercanos, ubicándose lo más cerca posible de la fuente, cubriendo todo un costado de esta y superando la altura de la fuente de ruido en al menos 1 metro. El estándar de estas barreras asegurará una densidad superficial mínima de 10 kg/m ² .	13-08-2021 al 13-04-2022	El estándar constructivo corresponderá a: placa de OSB de 15 mm más capa de lana mineral de 50 mm y malla metálica o malla raschel para impedir el desprendimiento de la lana mineral. Medios de verificación: a. Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). b. Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. c. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	En su reporte de fecha 11 de abril de 2022, el titular indica que se implementaron las siguientes barreras acústicas modulares para equipos y faenas móviles: -Túnel para bomba hormigonera y camión mixer de 4 m de altura, 8 m de largo y cumbre de 0,5 m por cara norte y sur. -4 barreras para labores de excavación de socializado de 3 caras de 2,4 x 2,4 m y techo -22 barreras modulares de 1,2 x 2,4 m para diferentes labores de terreno. Las barreras consideran la siguiente materialidad: OSB de 15 mm, lana mineral de 50 mm y malla raschel para evitar el desprendimiento de la lana mineral. Las estructuras son de madera y metálicas. Como medio de prueba, el titular presenta registro fotográfico (ver fotografías Fotografía 15 a Fotografía 25), y facturas de las compras. Al respecto, de estas últimas, se puede mencionar que: 1. La factura 24448 del 25 de enero de 2022 de Ayrda da cuenta de la compra de colchonetas de 50 mm de espesor. 2. Las facturas 114938533, 114973342 y 115074810 de noviembre de 2021; y facturas 115392176 y 115486109 de diciembre de 2021; dan cuenta de la compra de paneles OSB de 9,5 y 11 mm, espesor que no permite una densidad superficial de 10 kg/m². 3. La factura 532545 del 27 de noviembre de 2021, de Maestranza San Marco, da cuenta de la compra de paneles de OSB de 15 mm, que se ajustan a la densidad superficial indicada en la acción. 4. Las facturas 20650 del 14 de noviembre de 2021 y 532396 del 14 de enero de 2022 dan cuenta de materiales complementarios para la construcción de las barreras. 5. En registro fotográfico 15 y 21 es posible apreciar el empleo de doble plancha para la construcción de la barrera. Como conclusión, se indica que la totalidad de los materiales utilizados por el titular no se ajustan a la densidad superficial mínima indicada en la acción y basado en los registros fotográficos no es posible establecer el empleo de doble plancha en todas las barreras.
4	Otras Medidas. Encierros acústicos a los	13-08-2021 al	Como referencia se plantea el siguiente	En su reporte de fecha 11 de abril de 2022, el titular señala que implementó un



N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
	equipos fijos: grupos electrógenos y compresores. Estos encierros cubrirán completamente la fuente (paredes y techo) tendrán una densidad superficial mínima de 10 kg/m ² .	13-04-2022	estándar constructivo: placa de OSB de 15 mm más capa de lana mineral de 50 mm y malla metálica o malla raschel para impedir el desprendimiento de la lana mineral. Todas las actividades de corte de fierros deberán ubicarse completamente al interior del semiencierro". Medios de verificación: a. Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). b. Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. c. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	encierro acústico provisorio para equipo fijo en terreno. El equipo corresponde al generador eléctrico de la obra. Los encierros consideran OSB de 15 mm, lana mineral de 50 mm y malla raschel. Las estructuras son de madera. El encierro se mantuvo hasta su reemplazo por encierro definitivo correspondiente a medida N°2 del Programa de Cumplimiento. No se utilizaron otros equipos fijos durante el tiempo del Programa de Cumplimiento ya que no fueron requeridos por las actividades de la obra. Como medio de prueba, el titular presenta set fotográfico de la medida temporal implementada (ver Fotografía 28 a Fotografía 29), y facturas de las compras, respecto de las cuales. - Factura N°19750 del 23 de noviembre de 2021 de Lucigot Transporte América, por rollo malla. - Factura N°23893 del 15 de noviembre de 2021, de Ayrsa, por la compra de colchonetas de 50 mm de espesor. - Factura N°115688563 de 28 diciembre de 2021 de Sodimac, que da cuenta de la compra de placas de terciado estructural de pino de 15 mm. - Factura N°115902010 del 05 de enero de 2022, por la compra de materiales complementarios para la elaboración del encierro. Es posible apreciar una inconsistencia en los verificadores, dado que la facturas informan la compra de terciado estructural de 15 mm, no obstante la fotografía muestra un encierro construido con OSB, no especificando la densidad superficial mínima requerida de 10 kg/m ² .
5	Otras medidas. Semi-encierro acústico para las actividades de corte de fierro para el armado de la enfierradura de las pilas de socialzado; Este cierre poseerá pantallas en tres caras y el techo y tendrá una densidad superficial mínima de 10 kg/m ² .	13-08-2021 al 13-04-2022	Como referencia se plantea el siguiente estándar constructivo: placa de OSB de 15 mm más capa de lana mineral de 50 mm y malla metálica o malla raschel para impedir el desprendimiento de la lana mineral. Todas las actividades de corte de fierros deberán ubicarse completamente al interior del semiencierro. Esta medida se ejecutará durante el mes de Septiembre una vez que se	En su reporte de fecha 11 de abril de 2022, el titular informa que implementó un encierro acústico para taller de corte de perfiles de acero, el que está construido con terciado de 18 mm, lana mineral de 50 mm y malla raschel, con base en estructura de madera. Como medio de prueba, el titular presenta registro fotográfico de la implementación (ver Fotografía 30, 31, 32 y Fotografía 33), y facturas de las compras, de las cuales se puede mencionar lo siguiente: - Factura 19750 del 23 de noviembre de 2021, de Lucigot Transportes América, por la compra de rollo de malla.



N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
			<p>haya podido reanudar con las actividades de la obra en cumplimiento a las medidas sanitarias, como también contractuales asociadas a la etapa correspondiente.</p> <p>Inmobiliaria Fray Montalva 2019 SpA enviará una carta a la SMA informado la fecha en que se reanudarán las actividades asociadas a la etapa de socializado y por consiguiente la implementación de las medidas de este PDC</p>	<p>- Factura 23893 del 15 de noviembre de 2021 de Ayrsa, por la compra de colchoneta de 50 mm de espesor.</p> <p>- Factura 115902010 del 05 de enero de 2022 de Sodimac, por la compra de materiales complementarios para la construcción del encierro.</p> <p>- Factura 116550311 del 02 de febrero de 2022 de Sodimac, por la compra de terciado estructural de 18 mm.</p> <p>- Factura 117409803 del 18 de marzo de 2022, por la compra de terciado estructural de 18 mm.</p> <p>Al respecto de las placas compradas, de terciado estructural, se debe indicar que el espesor elegido se ajusta a la densidad superficial comprometida en la medida.</p> <p>No obstante lo anterior las fotografías 31 y 32 se puede apreciar el empleo de OSB en combinación con terciado estructural para la construcción de los semiencierro, desconociendo la densidad de las planchas de OSB empleadas no es posible verificar el cumplimiento de la densidad superficial mínima.</p>
6	<p>Medición ETFA durante la etapa de excavación de la faena de construcción. Durante la etapa de excavación de la faena de construcción, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	13-08-2021 al 13-02-2022	<p>Medios de verificación: El reporte contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	<p>En su reporte de fecha 11 de abril de 2022, el titular indica que, si bien la medición estaba comprometida para antes del 1 de febrero, dado que no existían labores de excavación, esta se aplazó al 30 de marzo de 2022. Los documentos presentados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Factura N°4051 por la compra de la medición de ruido a ETFA Acustec. 2. Registro diario de lunes 21 de marzo de 2022, en donde se da cuenta del ingreso de la excavadora y camiones para comenzar la excavación masiva (ver Fotografía 34 y Fotografía 35). 3. Registro fotográfico del ingreso de la excavadora. 4. Informe de ruido N°091182021 del 05 de abril de 2022, el cual fue revisado según indicaciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016. Al respecto: <ol style="list-style-type: none"> a) Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador cuentan con su certificado de calibración vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile. b) Metodología: Las mediciones se ajustan a lo establecido en el D.S. N°38/11 MMA, en cuanto a posición de sonómetro, número de mediciones, valores registrados, entre otros. c) Zonificación: Se confirman las zonas y homologaciones presentadas en reporte



N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
				técnico, ubicándose el receptor N°1 en Zona UV del PRC de Las Condes, homologable a Zona II para efectos del D.S. N°38/11 MMA. d) Resultado: Con base en los resultados obtenidos, se concluye que <u>existe una superación de 9 dB sobre el límite establecido para Zona II del D.S. N°38/11 MMA, por parte de la faena constructiva que compone la Unidad Fiscalizable.</u>
7	Medición final por medio de una ETFA.	13-08-2021 al 13-04-2022	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	En su reporte de fecha 11 de abril de 2022, el titular presenta medición final de fecha 6 de abril de 2022, a través de los siguientes documentos: 1. Factura N°4052 por la compra de la medición de ruido a ETFA Acustec. 2. Informe de ruido N°091182021 del 08 de abril de 2022, el cual fue revisado según indicaciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016. Al respecto: a) Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador cuentan con su certificado de calibración vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile. b) Metodología: Las mediciones se ajustan a lo establecido en el D.S. N°38/11 MMA, en cuanto a posición de sonómetro, número de mediciones, valores registrados, entre otros. c) Zonificación: Se confirman las zonas y homologaciones presentadas en reporte técnico, ubicándose el receptor N°1 en Zona UV del PRC de Las Condes, homologable a Zona II para efectos del D.S. N°38/11 MMA. d) Resultado: Con base en los resultados obtenidos, se concluye que <u>existe una superación de 8 dB sobre el límite establecido para Zona II del D.S. N°38/11 MMA, por parte de la faena constructiva que compone la Unidad Fiscalizable.</u>
8	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	13-08-2021 al 20-08-2021	Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la	El titular carga el Programa de Cumplimiento aprobado en el SPDC, según lo comprometido.



N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
			resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
9	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.	11-12-2021 al 21-04-2022	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	El titular carga el reporte final con sus medios de verificación en el SPDC, según lo comprometido.

Fuente: Elaboración propia en base al Informe de fiscalización DFZ-2022-2932-XIII-PC.

8. En vista lo anterior, cabe precisar que, en el IFA ya expuesto y detallado, se indican fechas de ejecución de las medidas de mitigación y aquellas de carácter administrativos con una alteración menor. En consideración ello, se aclara que las fechas correctas son las indicadas en la Tabla N° 2 de este acto administrativo que, por cierto, no altera las conclusiones a las cuales llegó la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de esta Superintendencia, sin perjuicio de la ampliación de la ejecución del PdC autorizada mediante la Res. Ex. 3 / Rol D-128-2021.

9. Así las cosas, se concluye que existen hallazgos asociados al incumplimiento de las medidas propuestas por la titular, toda vez que (i) no es posible establecer que cumple con las densidades mínimas requeridas en la totalidad del material de aislación acústico utilizado o método constructivo empleado, en las acciones N°1, N°3, N°4 y N°5; dado que los verificadores presentan espesores menores, a su vez, se presentan inconsistencias entre los verificadores de materialidad y las fotografías presentadas (ii) no cumplir el límite de emisión máxima de ruidos en las mediciones ETFA de las acciones N° 6 y N°7. En consecuencia, esta Superintendencia considera parcialmente cumplida las acciones N°1, N°3, N°4 y N°5, en tanto que las acciones N° 6 y N°7 las considera totalmente incumplidas. Por tanto, **no es posible concluir la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia.**

10. Que, en relación con lo indicado en los considerandos anteriores, el artículo 42, inciso quinto, de la LO-SMA, establece que el procedimiento sancionatorio “[...] se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.”.



11. Que, en consecuencia, Inmobiliaria Fray Montalva 2019 SpA., no ha ejecutado a cabalidad las acciones que forman parte del programa de cumplimiento, aprobado en el presente procedimiento sancionatorio mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-128-221 y modificada mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-128-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, facultando a esta Superintendencia a reiniciar el procedimiento, alzando la suspensión decretada en el mismo acto.

12. Que, por otro lado, el artículo 3, letra e), de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del establecimiento, entre otras consideraciones.

13. Que, asimismo, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

14. Que, por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”.

15. Por lo tanto, mediante el presente acto se solicitará información a la titular, según a como se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. **DECLARAR INCUMPLIDO** el programa de cumplimiento presentado por Inmobiliaria Fray Montalva 2019 SpA., con fecha 2 de julio de 2021 y **ALZAR LA SUSPENSIÓN** decretada mediante el Resolvo VI de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-128-2021.

II. **HACER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión, contemplado en el artículo 49 de la LOSMA y en el Resolvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-128-2021.

III. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A INMOBILIARIA FRAY MONTALVA 2019 SpA.**, en tanto titular de la faena de construcción ubicada en calle Fray Montalva N° 110, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en los siguientes términos:

a. Estados financieros o balance tributario del último año. En caso de no contar con dichos documentos, se requiere ingresar cualquier



documentación que acredite fehacientemente los ingresos percibidos durante el último año calendario.

b. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, **cuya ejecución se haya verificado con posterioridad al 21 de abril de 2022 y estas sean distintas a aquellas aprobadas en el programa de cumplimiento**, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada **dentro del plazo para presentar los descargos**, indicado en el resuelvo segundo de la presente resolución.

V. SEÑALAR, que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su presentación de fecha 12 de diciembre de 2019, a la titular y sus apoderados en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

DGP / JIG / JGC

Correo Electrónico:

Inmobiliaria Fray Montalva 2019 SpA., a la casilla electrónica: [REDACTED]

Carta Certificada:

Alfredo Felipe Morales Garay, domiciliado en calle Fray Montalva N° 102, departamento N° 716, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-128-2021

